


|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|   |  | <b>Versión:</b> 6        |
|   |  | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

**RESOLUCION No. 1055  
(13 DE MAYO DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 240 del 16 de febrero de 2015, el señor **ARMANDO VIDARTE MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.114.232 expedida en Neiva, quien actúa como poseedor del predio denominado Brisas de Mis Guaduales, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Bajo Cañada 2, ubicado en la vereda Bajo Cañada, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila, para ser destinado a consumo humano, uso doméstico, y abrevío pecuario.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 014 del 23 de febrero de 2015, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 730 del 12 de mayo de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 13 de mayo de 2015, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 07 de mayo de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **ARMANDO VIDARTE MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.114.232 expedida en Neiva, a fin de evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar a los predios se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata a la vereda Bajo Cañada en una distancia aproximada de 4 kilómetros, hasta llegar a los predios que se encuentran en este sector de la vereda.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Bajo Cañada 2, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, cuchuyuyo entre otros.

El sistema captación se localizan en las siguientes coordenadas planas origen Bogotá: X: 795738 y Y: 757227 a 940 m.s.n.m y consiste en captación artesanal de la cual mediante tubería de 2" con reducción a 1/2" se conduce el recurso hasta el predio para ser destinado en los usos solicitados.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante obteniendo un caudal de 4 lts/seg.

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|   |  | Versión: 6        |
|   |  | Fecha: 09 Abr 14  |

**Requerimientos de agua:** Considerando que los requerimientos de agua son para consumo humano, uso doméstico y abrevío pecuario, se tiene la siguiente demanda de agua:

|                                 |        |                   |              |
|---------------------------------|--------|-------------------|--------------|
| Consumo humano y uso doméstico. | 5 Hab  | 0,003 Lts/Seg/Hab | 0.015        |
| Abrevío Pecuario                | 10 Cab | 0,001Lts/seg/cab  | 0.01         |
| <b>TOTAL REQUERIDO</b>          |        |                   | <b>0.025</b> |

**Restitución de sobrantes:** No se prevén sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **ARMANDO VIDARTE MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.114.232 expedida en Neiva, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la la CAM con fecha de fijado 20 de abril y desfijado el 04 de mayo de 2015, con constancia de publicación del 05 de mayo de 2015, en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 23 de abril y desfijado el 07 de mayo de 2015, con radicado CAM No. 730 del 12 de mayo de 2015, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Bajo Cañada 2, en un caudal total de 0.025 lts/seg, para el beneficio del predio denominado Brisas de Mis Guaduales, de propiedad del señor **ARMANDO VIDARTE MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.114.232 expedida en Neiva.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Bajo Cañada 2, en un caudal total de 0.025 lts/seg, para el beneficio del predio denominado Brisas de Mis Guaduales, localizado en la vereda Bajo Cañada jurisdicción del municipio de La Plata, de propiedad del señor **ARMANDO VIDARTE MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.114.232 expedida en Neiva distribuidos de la siguiente manera:

|                                 |       |                   |       |
|---------------------------------|-------|-------------------|-------|
| Consumo humano y uso doméstico. | 5 Hab | 0,003 Lts/Seg/Hab | 0.015 |
|---------------------------------|-------|-------------------|-------|

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 6        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

|                        |        |                  |              |
|------------------------|--------|------------------|--------------|
| Abrevo Pecuario        | 10 Cab | 0,001Lts/seg/cab | 0.01         |
| <b>TOTAL REQUERIDO</b> |        |                  | <b>0.025</b> |

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Distribución del recurso hídrico y la planificación de siembras es responsabilidad de los usuarios, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente en la zona de influencia del proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|   |  | Versión: 6        |
|   |  | Fecha: 09 Abr 14  |

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ARMANDO VIDARTE MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.114.232 expedida en Neiva o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-015-2015

Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo *SGT.*